

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ADJUDICACION DE APOYO
Solicitante ANYI PAOLA ROMO DE LA ROSA en favor de JESUS EMILIO CASTILLO RAMIREZ
Radicado 20001 31 10 002 2023 00093 00.

Revisado el expediente digital del asunto en referencia, avizora la titular que, dentro del escrito demandatorio la solicitante ANYI PAOLA ROMO DE LA ROSA manifiesta que el señor JESUS EMILIO CASTILLO RAMIREZ tiene dos hijas mayores de edad, por tanto, se le requiere a la parte actora que suministre con destino a este proceso, los nombres de las hijas del señor JESUS EMILIO CASTILLO RAMIREZ, dirección física y electrónica, a fin de que estas sean notificadas del trámite adelantado, con el fin de integrar el litisconsorcio necesario, es decir vincular a las demás personas que pudieren prestar el apoyo requerido.

En virtud de lo anterior, procede el despacho a realizar las siguientes precisiones. En primera medida, el artículo 61 del C.G.P nos establece lo referente al litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.(...)”

Conforme a lo mencionado anteriormente, debe colegirse que el litis consorcio necesario tiene lugar, cuando, por razones de lo que sea objeto del juicio, la resolución haya de afectar directamente al derecho de varios sujetos, de tal manera que todos ellos habrán de demandar o ser demandados conjuntamente como **litisconsortes**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85da2878140731dcf722fc2dba86f43541569101ec841011b217533c2917ff2e**

Documento generado en 08/03/2024 11:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>